INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

070013

DIJ/DDC/ N° 1134 /2021

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DE: Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT-4711-2021-000006. INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA. CONTRATOS N° 547/19 Y 021/18. LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS". LPN SBE N° 95/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS". QUIMFA S.A.**
LUGAR Y FECHA: Asunción, 27 de octubre de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Nota Interna DLS/DFCS/N° 250/2021, del Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud.-
- Nota Externa DLS/DFCS/8673/2021, de fecha 28 de julio de 2021, de la Dirección de Logística de Suministros de Salud.-
- Reporte de Control de Disponibilidad.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud solicita, a través de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, dictamen con relación al incumplimiento en la entrega del producto con Cód. SAP N° 10000201 "FLUCONAZOL 200MG/INY", en el marco de los Contratos N° 547/19 y N° 021/18 suscriptos con la firma QUIMFA S.A., de la LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" y LPN SBE N° 95/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" respectivamente.

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 59.-
- Contrato N° 021/18.-
- Contrato N° 547/19.-

4. ANÁLISIS:

El Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud informa sobre el incumplimiento por parte de la firma QUIMFA S.A. en la entrega del producto código SAP N° 10000201 "FLUCONAZOL 200MG/INY", en el marco de los Contratos N° 547/19 y N° 021/18 suscriptos con la firma QUIMFA S.A., de la LPN SBE N° 34/19 LPN SBE N° 95/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" y LPN SBE N° 95/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS".-

Las órdenes de entrega pendientes son: 3110008673 con fecha tope de entrega 21/07/2021 y 3110008476 con fecha tope de entrega 15/07/2021.-

Se observa entre los antecedentes, el reporte Control de Disponibilidad que refiere entre otras cosas:

- Cobertura con O.E. Pendiente: 3,5 meses
- Consumo promedio mensual: 1.525
- Stock Disponible: 0.
- Llamado en curso: 58.300

Cabe mencionar que la firma no dio respuesta a la intimación realizada por el Administrador del Contrato.-

En ese sentido, corresponde traer a colación lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley N° 2051/03, que establece: *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley en los siguientes casos: **a) Por incumplimiento del proveedor o contratista**... La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendarios siguientes a aquél en que hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales...si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera la entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista...".-*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván Daniel Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

Departamento Técnico de Contrataciones marsilva

2022-04-19 07:10:44.258368

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

000012

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

El mismo artículo señala que la rescisión de los contratos cuenta con un procedimiento, el cual se inicia a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el plazo, ***se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso y recién ahí se determinará dar o no por rescindido el contrato lo cual deberá ser comunicada al proveedor o contratista.-***

En el presente caso, se observa que se ha actuado conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, y se ha otorgado al proveedor todo lo que a su derecho atañe y al no haberse justificado en tiempo y forma las razones que motivan el incumplimiento, correspondería la rescisión parcial unilateral del Contrato, según lo establecido por el Art. 59 inc. a) de la Ley N° 2051/03.-

Teniendo en cuenta que se trata de provisión de medicamentos, consideramos que el caso presenta un nivel de gravedad, el cual ningún retraso o incumplimiento puede ser tolerado sin algún justificativo que demuestre la existencia real de algún hecho de fuerza mayor que haya tornado imposible el cumplimiento de la obligación, más aún, teniendo en cuenta que la empresa, a la fecha se encuentra en mora en la entrega.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable dar continuidad a los trámites tendientes a la Rescisión Parcial Unilateral de los Contratos N° 547/19 y N° 021/18 suscriptos con la firma QUIMFA S.A., de la LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" y LPN SBE N° 95/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", según informe del Administrador del Contrato, y se proceda conforme lo dispone el Art. 59, inciso a) de la Ley N° 2051/03.-

En caso de que la firma QUIMFA S.A. entregue los productos, deben ser aplicadas las multas correspondientes.

Recomendamos asimismo, la celeridad de las actuaciones considerando que el plazo de vigencia del Contrato N° 547/19 se encuentra próximo a su cumplimiento.

Atentamente,

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Abog. Ana María Escobar
Jefa Dpto. Contrataciones
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Marcelo Ortiz Escobar
Jefe Dpto. Documentos y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA, a sus efectos.-

DOC		Informar	
DSA		Procesar	
DI		A conocimiento	
DLSS	✓	Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 27.10.21

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Hugo Enrique Aranda
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DR. HECTOR H. TIMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

95:55
27 OCT. 2021

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Rodney Schuver Bazan
Gerente de Abastecimiento y Logística

Departamento Técnico de Contrataciones marsilva
2022-04-19 07:10:44.258368